

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se modifica el artículo 10 de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1958.

Ilustrísimo señor:

Para cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 22 de noviembre de 1957, creador de la categoría de viviendas subvencionadas, se dictó Orden de 1 de febrero de 1958, cuyo artículo 10 prevenía que el pago de la subvención se hará efectivo por el Instituto Nacional de la Vivienda a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio en el plazo máximo de quince días, una vez cumplidos por el promotor los requisitos que el propio Decreto señala.

La asignación de cupos anuales en la construcción de viviendas subvencionadas, con arreglo a la Orden de 26 de abril de 1965, y la disposición del párrafo segundo del artículo 20 de la Orden de 26 de mayo siguiente, sobre otorgamiento de la cédula de calificación definitiva y pago de la subvención, que reitera el párrafo tercero del artículo 24 de la Orden de 17 de febrero de 1967, aconsejan modificar el contenido del artículo 10 de la Orden de 1 de febrero de 1958, de tal suerte que la efectividad del indicado beneficio económico quede desvinculado de la entrega de la expresada cédula de calificación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 10 de la Orden de 1 de febrero de 1958 quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. El pago de la subvención se hará efectivo por el Instituto Nacional de la Vivienda dentro de la anualidad que se fije en la cédula de calificación provisional, cualesquiera que sean las fechas de terminación de las viviendas y de obtención por el promotor de la cédula de calificación definitiva, y siempre que por éste se hayan cumplido los plazos señalados por el Instituto y los demás requisitos que determina el Decreto de 22 de noviembre de 1957.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de julio de 1967 por la que se delegan determinadas facultades en el Subsecretario del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios de este Departamento y haciendo uso de la

autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo tercero del Reglamento orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 1949/1959, de 23 de septiembre, he acordado establecer la siguiente delegación de facultades:

1.º El Subsecretario de la Vivienda, con carácter general despachará y resolverá por delegación del Ministro todos los expedientes y asuntos cuya resolución definitiva esté atribuida al mismo en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

2.º Quedan excluidos de la delegación otorgada en el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros o de sus Comisiones delegadas.

b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

d) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

e) Aquellos que anteriormente hayan sido informados o resueltos por la Subsecretaría.

3.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la Facultad de disponer los gastos propios del mismo.

4.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que por delegación corresponde conocer al Subsecretario.

5.º La delegación que se concede en los números anteriores subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

6.º Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte la Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de 29 de abril de 1967 de esta Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 118), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Sevilla

Capitán de Oficinas Militares don José Salvador Santos, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Adjuntos de Segundos Jefes Provinciales de Protección Civil
León

Comandante de Infantería don Luis Andrés Velasco, Ayudante de Campo del excelentísimo señor General Gobernador Militar de Zaragoza (segundo destino civil).

Orense

Comandante de Oficinas Militares don César Silva Fernández, de la Subinspección de la Novena Región y Gobierno Militar de Granada.